# Bultin



# Oftital

DE L!

# PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, istas Baicares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de interpendente de la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolictin, dispondrán que se fije an ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, hajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bountin coleccionados ordenadamente para su encuadernación

#### PRECICS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS-1.\* chingoría, 30 penetra 2.\* (d. 25 (d. 31 id. 320 id. 32 id. 32 id. 33 id. 34 id. 35 id. 35 id. 35 id. 35 juzgados y juntas administrativas - 15 penetra

PARTICULARES - Año. . . . 40 penetan.

Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración

de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seau á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción hajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.

Id atrasado 50 fd. fd.

Todo pago se hará anticipado.

#### PARTE OFICIAL

prometin dei die 6 de Septiembre

S. M. el REY D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña
Victoria Eugenia, S. A. R. el
Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Godierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Palencia en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Casa de D. Francisco Fernández, en la calle de Pedro Espina, de esta Capital.

Zona declarada infecta.—La casa citada más arriba.

Zona declarada sospechosa.—El casco de la Capital.

Medidas que se deben poner en piác-

tica.—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

- 1.ª Queda prohibida la repoblación del establo declarado infecto, a no ser que mediante certificación facultativa se acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía.
- 2.2 Se prohíbe rigurosamente la salida de la zona infecta de ningún animal de la especie bovina, a no ser para su conducción al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

Palencia 1.º de Septiembre de 1927.

El Gobernador. José Más del Rivero.

#### CIRCULAR NÚM 256

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Abarca, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta. — Todo el término municipal de Abarca.

Zona declarada sospechosa.— Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica. — Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

- 1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos.
- 2.ª Empadronamiento y marca de unos y otros.
- 3.ª Suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa.
- 4.ª No se permitirá la venta ni el transporte de los animales ovinos o caprinos que hayan convivido con los variolosos, sino es para conducirlos directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.
- 5.ª Los animales muertos a consecuencia de la enfermedad serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una capa de cal viva y las pieles solo podrán ser aprovechadas prévia desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.
- 6.ª Se recomienda la variolización de los animales sospechosos, por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enfermedad, sino que además disminuye las pérdidas de ésta. Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas que rijan para los que padezcan la enfermedad.

Palencia 1.º de Septiembre de 1927.

José Más del Rivero

El Gobernador.

Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada de certificación testifical, y en la que D. Gonzalo Mercado, como Administrador apoderado de la Excma. Sra. Condesa Viuda de Fontanar, solicita sea inscripto en el Registro de aprovechamientos de agua de esta provincia, uno que desde hace más de veinte años, o sea desde tiempo inmemorial, viene disfrutando dicha señora en el arroyo que pasa por la Dehesa de Valverde, en término municipal de Baltanás, para el riego de parte de los prados de referida dehesa, en una extensión de treinta hectáreas y cuyo aprovechamiento fué corroborado por sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Baltanás en 6 de Julio de 1901, en un juicio de mayor cuantía sobre aprovechamiento de aguas del arroyo de Valverde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte dias, contados a partir desde el en que se publique este anuncio en el Boletín. Oficial de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes los que se crean perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 25 de Agosto de 1927.— El Gobernador, José Más del Rivero.

	ACION de las licencias de u	renter i tropaine with the revise to the second second	didas	por el mi	is- eu	NOMBRES	VECINDAD	ie ar-		gal-
mo	o, durante el mes de la fecha	l. 			Nú			Uso c	Caza	Con
0			DR	LICENCIA.	1059	D. Fernando de la Parte.	Sotobañado.		7.a	>
mer	NOMBRES.	VECINDAD.	le ar-	8. 08.	ad I toent	Ricardo Moreno.	Saldaña.	*	5.ª	*
Z			Uso de a mas.	Con R	1060 1061 1062	Marcos Aguilar. Eduardo Ruíz.	ldem.	*	7.ª	*
					1063	David Martin.	Roscales.	»	7 a	>
A TOTAL OF THE	D. Eladio Nava.	Astudillo.		7.a 3	1 1064	Segundo Cerezo. Suceso Caballero.	Lavid de Ojeda. Torremormojón.	*	7. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup>	*
981 982	Antonio Falcon. Urbano Diez.	Alba de Cerrato. Villahan de Palenzuela.		7.0	1 1066	Teógenes Manuel.	Palencia.	>	6.a	n
983	Felipe Revilla.	Barruelo.	•	7.ª >	1 1067	Antonio Cruz.	Idem.	>	7.ª	>
984	Section in the second section of the second section of the second section is a second section of the second section is a second section of the second section	Idem.	*	7.a ;	1   1068	Marcelino Calzada. Andrés Rojo.	Cevico de la Torre. Barruelo.	>	7.a 7.a	» >
985 986	[1]	Idem.		7.a >	1   1070	Ramón Requejo.	Palencia.	*	7.a	*
987	Baldomero Fuente.	Idem.		7. <sup>a</sup> . 5. <sup>a</sup> .	1 1071 1 1072	José Aparicio.  Angel Martinez.	Idem. Saldaña.	*	7.a 7.a	>
988 989	■ 7527 FT NEC SEC SEC SEC SEC SEC SEC SEC SEC SEC S	Pedraza de Campos. Palencia.		7.a >	1   1073	Manuel Junco.	Palencia.	>	5.a	>
990	Valentín López.	Idem.	>	7.a . 6.a .	1 1074	Vicente Alsina. Andrés Martinez.	Venta de Baños.	*	7.a 6.a	>
991 992	Julio Revuelta. Segundo Herrero.	Herrera de Pisuerga. Arconada.		6.a	1 1076	Basilio Villota.	Mazuecos.	>	7.a	>
993	Laurentino Puertas.	Alar del Rey.	•	7.a ,	1 1077	Felipe Millan.	Palencia.	>	6.a	>
994	Román Aguado.	Palencia. Idem.	>	7.* , 7.a ,	2 1078 2 1079	Antonio Soto.  Miguel Abril.	Venta de Baños. Palencia.	» »	7.a	>
995 <b>9</b> 96		Idem.	>	7.4 >	2 1080	Fernando Aragúz.	Torquemada.	•	7.a	*
997	Pedro Rodriguez.	Idem.	>	7.a > 7.a >	2 1081 2 1082	Vicente Frias. Juan de Dios Cruz.	Idem. Palencia.	,	7.a 7.a	*
998 999		Nogal de las Huertas. Palencia	,	7.a >	2 1083	Francisco Puebla.	Valles.	,	7.a	>
000	German Torres.	Ampudia.	*	7.a ,	2 1084 2 1085	Pedro Labrador. Juan Sampedro.	La Puebla de Valdavia. Valles.	*	7.a 7.a	>
001 002	Cesáreo Sevilla. Isaías Gómez	Fuentes de Valdepero. Magáz.		7.a >	2 1086	Manuel Carlón,	Aguilar.	>	6.ª	*
003	Alejandro Alonso.	Valdegama.	*	7.a >	2 1087	Vicente Herrero.	Calzada.	>	7 a 7.a	>
004		Alar del Rey. Ligüerzana.	,	7.a ,	2 1088 2 1089	Joaquin Martin. Cesáreo Barriuso.	Las Cabañas. Aguilar.	,	7.a	*
005 006	[1] - ^데살이얼이 맛있다는 마이에는 ^이 <u>것인</u> [2 *** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Membrillar.		7.a >	2 1090	Daniel Recio.	Bárcena de Campos.	>	7.a	*
007	Benito Moreno,	Quintanaluengos.	1	7.a »	2 1091 2 1092	Antonio Santos. Sotero Lobete.	Quintanilla.  Ventosa de Pisuerga.	»	6. <sup>a</sup>	*
008 009	The state of the s	Calzada de los Molinos Baltanás.	,	6.a >	2 1093	Ramón Santos.	Palencia.	*	7.ª	*
010	Germán Casado.	Valdecañas.	•	7.a »	2 1094 2 1095	Mariano Pérez. Conceso de la Pisa.	ldem.	1	7.a	*
011	Silvino Martin Nicolás de la Parte.	Polvorosa. Villasila.	,	7.a ,	2 1096	Alberto de la Calle.	Idem.	) »	7.a	*
013	Graciano Gutiérrez.	Idem.		7.a .	2 1097	Emilio Fol.	ldem.	,	7.a	D
014		Villacidaler. Idem	*	7.a ,	2   1098   2   1099	Jeremias Fraile. Sixto Santiago.	Villamuera de la Cueza.	*	7.a 7.a	>
015 016		Idem.	,	7.a ,	2 1100	Pedro Contreras.	Palencia.	>	7.a	*
017	Angel Guadiana.	Villamelendro.	*	7.a ,	2 1101 2 1102	Pedro Contreras. Fernando Sisternes.	ldem.	>	7.a 7.a	<b>»</b>
018	León Rebollar. Francisco Gil.	Fuentes de Valdepero. Valdecañas.	*	7.a ,	2 1103	Angel Rodriguez.	Villadiezma.	"	7 a	>
020	Amador Durango.	Villamediana.	*	7.a > 7.a >	2 1104 2 1105	Santiago Diez. Salvador Diez.	Cisneros.	»	7.a 7.a	*
021	Luis Rodriguez. Severino Llamazares.	Villabasta. Valderrábano.		7.a ,	2 1106	Manuel Diez.	Marcilla de Campos.	>	7.a	>
023	Felipe Nieto.	Hontoria.		7.a >	2 1107	Benigno Pérez.	Alba de Cerrato.	*	7.a	*
024	Julio Llaneza. Francisco Arenas.	Revilla. Barruelo.	,	7.4 ,	2 1108	Francisco Pérez.  Demetrio Ruiz.	Idem.		7.a	>
025 026		Palencia.		6.ª »	2 1110	Manuel Mendoza.	Vertavillo.	*	7.a	*
027	Cayo Macho.	Guardo.	*	7.a ,	2 1111	Francisco Garcia. Manuel Pérez.	Idem. Aguilar de Campoó.	>	7.a	» >
028 029	Angel Lezcano. Alejandro Sánchez.	Payo de Ojeda. Villabermudo.	•	7.a ,	2 1113	Teófilo Marcos.	Membrillar.	*	7.ª	*
030	Francisco Abad.	Villalobon.		7.a >	2 1114	Francisco González. Pablo Pelayo.	Tariego.  Alba Je Cerrato.	,	6. <sup>a</sup>	>
031 032	Ambrosio Abad. Miguel Casañé.	ldem. Palencia.	>	7.4	2   1116	Laurentino Pérez.	Brañosera.	>	7.a	>
033	Leopoldo Soto.	Idem.		7.a >	2 1117 2 1118	Matias Ramos. Angel García.	Monasterio.  Población de Cerrato.		7.ª	>
034 035	C 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Orbó. Idem.	>	7.a > 7.a >	2 1119	Ricardo González.	Sotillo de Boedo.		7 a	,
036	Manuel Betegón.	Palencia.	>	6.a >	2 1120	Gumersindo González.	Palencia. Idem.	>	7. <sup>a</sup> 7.a	>
037	Luis Garcia.	San Cebrián de Campos Muñeca.	,	7.a >	2 1121 2 1122	Luis Martin. Julian Corrales.	Villada.	*	7.ª	5
038 039	[1] 프라이크리	Becerril del Carpio.	•	7.a »	2   1123	Mauro de los Cobos.	Palencia.	,	7.a 7.a	>
040	Julio Pérez.	Lomilla.	>	7.a > 7.a >	2 1124 2 1125	Agustín de los Cobos. Manuel Bragado.	ldem.	n	7.a	>
041 042	Gregorio Pérez. German González	Olleros de Pisuerga. Alba de Cerrato.	,	7 4 >	2   1126	Saturnino Seco.	Idem.	,	7.a	>
043	Emilio Dominguez.	Pozuelos del Rey.	•	7.a »	2 1127	Elias Ramos.  Manuel Pastor.	Villaturde. Valoria del Alcor.	*	7.a 7.a	*
044 045		Husillos. Palencia.	,	7.a > 7.a >	2 1128 3 1129	José Miguel.	Palencia.	,	7.a	>
045	Eleuterio Arconada.	Idem.	,	7.a .	3 1130	Julio Petrement.	Idem.	>	6.a	>
047	Ignacio Delgado.	Idem.	>	7.a , 7.a ,	3 1131	Carlos Petrement. Petra Eguilúz.	Idem.	,	7.ª	*
048	Celestino Grossi. Rogelio Grossi.	ldem.	,	7.a >	3 1133	León de la Bastida.	Idem.	•	7.a	۵
050	Gerardo Vián.	Idem.	•	7.a >	3 1134 1135	Pedro Cieza. Gregorio Buj.	Idem.	,	6.a 6.a	<b>&gt;</b>
051	Domingo Fernández. Domingo Rodríguez.	ldem.	,	7.a > 7.a .	3 1135	Orencio Melgar.	Idem.	>	6.a	>
053	Luciano Redondo.	Idem.	>	7.a >	3 1137	Hipólito García.	Idem.	>	7. <sup>a</sup> 7. <sup>a</sup>	,
054	Luis de Cea.	Idem. Cervera.	,	7.a ,   7.a ,	3 1138	Luis Fernández. Alfredo Mediavilla.	Idem.	•	7.	>
055 056	Victor Blanco. Pablo Pinacho.	Paredes de Nava.	,	7.a >	3 1140	Angel Salgado.	Idem.	•	7 a	>
57	César Pinacho.	Idem. Amayuelas de Arriba.	,	7.a >	3 1141 3 1142	Fermín García. Rosario Abarquero.	Idem. Hontoria.		7.a	•

Y 2 2 3				( )48			
		DE	with o	7 13	exbe		
NOMBRES.	VECINDAD.	Uso de ar-	Caza	tongal-	Dia desu		
1143 D. Angel González. 1144 Pablo Ausín. 1145 Miguel Martín. 1146 César Sanz. 1148 Manuel Molledo. 1149 Laurentino Nieto. 1150 Raimundo Gómez. 1151 Manuel Gómez. 1152 Arturo Lobete. 1153 Cayetano Santos. 1154 Teodoro Luís. 1155 Desiderio Gómez. 1156 Manuel de la Call 1157 Bautista Escaño. 1158 Román Rincón 1159 Maximino Gonzál 1160 Bernardo Martín. 1161 Félix Allende.	Villanueva de Arriba. Palencia. Idem. Saldaña. Idem. Nogales de Pisuerga. Valdespina. Valenceja. Guardo. Barruelo. Dueñas		7.a a a a a a a a a a a a a a a a a a a		00000000000000000000000000000000000000		

#### Aguas

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada de certificación testifical, y en la que D. Gonzalo Mercado, como Administrador apoderado de la Excma. Sra. Condesa Viuda de Fontanar, solicita sea inscripto en el Registro de aprovechamientos de aguas de esta provincia, uno que desde hace muchos años viene disfrutando dicha señora del Arroyo Valverde, en término municipal de Baltanás para uso del molino llamado De Terrados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte dias, contados a partir del en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes los que se crean perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 25 de Agosto de 1927.— El Gobernador, José Más del Rivero.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia en la que se acompaña una certificación testifical, suscrita por D. Gonzalo Mercado, como Administrador apoderado de la Excelentísima Sra. Condesa, Viuda de Fontanar, solicitando sea inscripto en el Registro de aprovechamientos de aguas de esta provincia, uno que desde hace más de veinte años, tiene en posesión dicha señora en el río Carrión (donde tiene dos tomas o entradas) y otra en

el Cuérnago, para el riego de una huerta, sita en el término municipal de Palencia, en el sitio llamado «Huertas Bajas».

(Continuará).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte días, contados a partir desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 25 de Agosto de 1927.— El Gobernador, José Más del Rivero.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

#### Recaudación.

El arriendo de las contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones de arrendamiento de la recaudación, ha tenido a bien nombrar Auxiliar-Recaudador de la Zona 10.ª de esta provincia, a D. Miguel García Rodríguez, vecino de Poza de la Vega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de expresada zona.

Palencia 5 de Septiembre de 1927.

—El Tesorero-Contador, Ramón Carramolino.

## INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

### Mes de Septiembre de 1927

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

		Pesetas
Capitulo	1.º Obligaciones generales	12 722 61
	2.º Representación provincial	<b>50</b> 0 •
	3.º Vigilancia y Seguridad	
>	4.º Bienes provinciales	•
>	5.º Gastos de recaudación	2.083 33
	6.º Personal y material	12 391 66
•	7.º Salubridad e Higiene	1.166 66
	8.º Beneficencia	51.385 93
	9.º Asistencia social	1.080
•	10. Instrucción pública	3 208,33
	11. Obras públicas y edificios provinciales	51.956-50
•	12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	3. C
•	13. Montes y pesca	708 33
	14. Agricultura y ganaderia	1.000
	15. Crédito provincial	
	16. Mancomunidades interprovinciales	
	17. Devoluciones	333, 33
,	18. Imprevistos.	1.666 66
•	19. Resultas	1
	Total	

Palencia 25 de Agotos de 1927.—V.º B.º—El Presidente accidental, Buenaventura Benito.—Rubricado.—El Interventor, Julio Vielva.

#### Sesión de 26 de Agosto de 1927

La Comisión Provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Exemo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente accidental, Buenaventura Benito.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

### Hyuntamientes

#### Capillas.

Formado por el Ayuntamiento pleno el padrón relativo al arbitrio de
prestación personal de que hace mención el apartado 12 del artículo 153 y
demás del Estatuto municipal, para
los años 1927 al 1930, ambos inclusive, éste se halla de manifiesto al
público en la Secretaria del mismo,
a los efectos de reclamación, por término de quince días, y que durante
dicho plazo serán admitidas cuantas
se formulen por escrito, debiendo advertir que transcurrido dicho período
no será admitida reclamación alguna
por extemporánea.

Capillas 2 de Septiembre de 1927.

—El Alcalde, Calixto Blanco.

#### Dueñas.

Habiéndose dado principio por el personal técnico y obreros a la medición y deslinde de fincas para confeccionar el Catastro Rústico de este términa municipal, y girado en su día el reparto para sufragar los gastos de su coste, queda abierta la recaudación del mismo los días 16, 17, 18 y 19 del actual, en la Casa Consistorial, de diez de la mañana a dos de la tarde, advirtiendo que pasados los plazos de recaudación que marca la Instrucción, se procederá ejecutivamente contra los morosos, llegando, si a ello dieren lugar, al embargo de fincas.

Dueñas 3 de Septiembre de 1927.— El Alcalde, Julio Gamarra,

#### Hornillos de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de las exacciones que enumera el articulo 535 del Estatuto municipal vigente, al confeccionar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación provincial, el 32 por 100 de la contribución industrial y de comercio, las partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la riqueza urbana e industrial, por ser las demás inadaptables, unas a las condiciones de la localidad y otras improductivas, y hallarse en pugna con las condiciones económicas de la vida municipal, y por ello solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad con lo que dispone el articulo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para acudir al repartimiento general de utilidades; en su virtud se hace público este acuerdo por término de treința dias, para oir reclamaciones, pudiendo los que lo estimen conveniente entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Hornillos de Cerrato 28 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Manuel Gil.

#### Villaprovedo.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, a excepción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio y del 20 por ciento de las cuotas del Tesoro de dicha contribución industrial y de la territorial, riqueza urbana que el Estado tiene cedido al Ayuntamiento, por no existir unos y ser inadaptables otros en esta localidad, y solicitar del Ilustrisimo Sr. Delegado de Hacienda la correspondiente autorización para poder acudir al repartimiento general sobre utilidades, de conformidad con el articulo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villaprovedo 2 de Septiembre de 1927. - El Alcalde, Eloy Gimón.

#### Bustillo de la Vega.

Don Mariano Villalba Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del mes actual, acordó por unanimidad prescindir de algunos de los arbitrios que como ingresos para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1928, enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente, por considerarles inadaptables y de ningún rendimiento para el erario municipal de este distrito, adoptándose en su caso como ingresos el 32 por 100 del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, lo perteneciente al sobrante de las 16 centésimas después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza y el 20 por 100 que el Estado cede de las contribuciones territorial, riqueza urbana e industrial respectivamente, todo aunque con rendimiento muy exiguo y asimismo solicitar del Ilmo. Senor Delegado de Hacienda de esta provincia, la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general en sus dos partes personal y real, establecido por Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por ser éste de efectivo rendimiento.

Lo que se hace público para que pueda reclamarse contra dicho acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 252 del Estatuto y el 38 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Bustillo de la Vega 2 de Septiembre de 1927.-Mariano Villalba

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo ; lacionan el Repartimiento para 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan. Valdecañas.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo y ocho dias más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan Fuentes de Nava. Poza de la Vega, el extraordinario.

Triollo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al articulo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamtentos que se citan.

Amusco. Añoza. Becerril del Carpio. Boadilla de Rioseco. Bustillo del Páramo. Cenera de Zalima. Herreruela de Castilleria. Ledigos. Población de Arroyo. Población de Campos. Santoyo. Valdecañas.

Valoria de Aguilar. Villanueva de Abajo.

Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.

Idem de Elecha. Idem de Lomilla. Id. de Olleros de Pisuerga. Id. de Porquera los Infantes. Id. de Valoria de Aguilar.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se rela extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifieso al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan Amayuelas de Abajo,

Amayuelas de Arriba. Amusco. Antigüedad. Ayuela de Valdavia. Baños de Cerrato. Boada de Campos. Buenavista de Valdavia. Capillas. Cozuelos de Ojeda. Frómista. Ledigos. Osornillo. Renedo de Valdavia. Revilla de Campos. Tabanera de Valdavia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaria municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Cevico de la Torre.—Ejercicio semestral de 1926.

Villanueva de Abajo. – 1925 a 1926 y 2.° semestre de 1926.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan. Belmonte de Campos. Cevico de la Torre.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayntamientos que se relacionan en los días y horas siguien-

Calahorra de Boedo.—1.°, 2.° y 3.° actual, el día 11 del corriente de nueve a trece y de dieciseis a dieciocho.

Sotobañado.—3.º actual y pastos del mismo, los días 25 y 26 del corriente, de diez a trece y de catorce a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Imprenta provincial